



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 176

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

24 MAR 2021

Huancavelica

VISTO: El Informe N° 057-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1798570 y Reg. Exp. N° 1356223, la Opinión Legal N° 011-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, Informe N° 279-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 045-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, Carta N° 067-2020-INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL S.A.C., Carta Multiple N° 026-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 016-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, Informe N° 025-2021-GOB.REG.-HVCA/IE N° 231 SALCABAMBA-SO/GEE, Carta N° 0059-2021-INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL S.A.C. Informe N° 05-2021/RO-ZIZS y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Contratista Inversiones y Contratistas Austral S.A.C. suscribieron el Contrato N° 014-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial en las Localidades de Ayacocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica” – Institución Educativa N° 231 Localidad de Salcabamba, por un monto contractual ascendente a S/ 2'286,674.35 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 35/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, con fecha 19 de enero del 2021, se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, señalándose que en el asiento N° 64 del cuaderno de obra el Supervisor de obra ratifica la suspensión del plazo de ejecución, en el marco del Artículo 178° del RCLE, por condiciones meteorológicas adversas que perjudican el normal proceso constructivo de la obra, en el acuerdo B, se consigna que la entidad y el contratista estarán vigilantes del término de la causal que genera la suspensión del plazo de ejecución de obra, para el reinicio de la ejecución de obra, previa evaluación, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 20 de enero del 2021 hasta que los eventos no atribuibles a las partes culminen y se pueda dar inicio con la ejecución de la obra;

Que, con fecha 22 de febrero del 2021, se suscribe el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, en el que se reunieron, por una parte, el representante del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, el Supervisor de Obra Ing. Gregorio Enríquez Egoavil, y de la otra parte el Arq. Jaime S. Pérez Limaymanta, el Representante de la Empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C., y la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura en su calidad de Residente de Obra, señalan que presentándose las condiciones propicias se reinicia el plazo de ejecución de obra hasta su culminación, por lo que, con fecha 22 de febrero del 2021, se reinicia el plazo de ejecución de la obra;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 176

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021.

Que, mediante Informe N° 025-2021/GOB.REG.HVCA/II; N° 231 SALCABAMBA-SO/GEE, de fecha 24 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra informa a la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de obra a partir del día 22 de febrero del 2021;

Que, mediante Carta N° 067-2021-INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL, de fecha 10 de marzo de 2021, el Gerente General de la Empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C. solicita Adenda al Contrato N° 014-2020/ORA, en merito a la suspensión del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Proveído N° 1490-GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción el 10 de marzo de 2021, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, remite para conocimiento y acciones necesarias;

Que, al respecto, a través del Informe N° 279-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de marzo del 2021, suscrito por el CPCC. Jonny Condori Boza, como Director Encargado de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita al Gerente General Regional, emitir acto resolutivo por suspensión del plazo de ejecución de obra y adenda al Contrato N° 014-2020/ORA del 20 de enero de 2021, al 21 de febrero de 2021 por espacio de 33 días calendarios;

Que, corresponde indicar que, el contrato de referencia fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que es pertinente precisar el contenido del artículo 34° de la Ley, que establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”. Así mismo, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando el término en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.”;

Que, complementando lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 053 2018/DTN respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento (no atribuible a las partes) que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “El acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 176 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021.

uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención. En ese sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. (...);

Que, conforme a la referencia anotada, es pertinente señalar que, mediante el Acta de suspensión de ejecución de la obra de fecha 19 de enero de 2021, se sustenta la necesidad de suspender la ejecución de la obra debido a condiciones meteorológicas adversas que perjudican el normal proceso constructivo de la obra, configurándose esa circunstancia como un evento no atribuible a las partes, surtiendo efecto dicho acuerdo a partir del 20 de enero del 2021. Por ello, en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, siendo que el cálculo de los plazos y fechas es responsabilidad exclusiva del área usuaria quien emite los informes técnicos correspondientes;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes;

Que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI, se emitió el Informe N° 279-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de marzo del 2021, contando además con los Informes Técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente, corresponderá otorgar procedencia al trámite de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" – Institución Educativa N° 231 Localidad de Salcabamba;

Que, la Opinión Legal N° 011-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Jhonny Peña Arce, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de contrataciones, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a condiciones meteorológicas adversas que perjudican el normal proceso constructivo de la obra, consignado en el Acta de fecha 19 de enero de 2021, conforme al Asiento N° 64 del cuaderno de obra el Supervisor de obra ratifica la suspensión del plazo de ejecución, en el marco del Artículo 178° del RCLE, configurándose este como un evento no atribuible a las partes;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" – Institución Educativa N° 231 Localidad de Salcabamba; del 20 de enero al 21 de febrero del 2021 por espacio de 33 días calendarios, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 176

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

24 MAR 2021

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución Nº 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" – Institución Educativa Nº 231 Localidad de Salcabamba, por espacio de treinta y tres (33) días calendarios a partir del 20 de enero de 2021 al 21 de febrero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe 279-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, e Informe Nº 045-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato Nº 014-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" – Institución Educativa Nº 231 Localidad de Salcabamba, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 08 de junio de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en Informe 279-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, e Informe Nº 045-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato Nº 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato Nº 014-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Contratista INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *[Firma]* Raupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL